



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/75374

18/06/2015

197949

AUTOR/A: PEZZI CERETO, Manuel (GS)

RESPUESTA:

En relación con la información solicitada, se indica que la figura de ayudante del agente de control de dopaje está en consonancia a lo dispuesto en el artículo 79 del Real Decreto 641/2009, de 17 de abril, por el que se regulan los procesos de control de dopaje y los laboratorios de análisis autorizados, y por el que se establecen medidas complementarias de prevención del dopaje y de protección de las salud en el deporte, en el que se establece que como personas asistentes a la toma de muestras debe encontrarse “al menos un segundo agente de control del dopaje, que actuará como adjunto de control del dopaje o como técnico de control del dopaje”.

El Gobierno, a través de la Agencia Española para la Protección de la Salud en el Deporte, no tiene constancia de que alguno de los procedimientos utilizados por parte de la empresa Professional Worldwide Controls GmbH (PWC), como adjudicataria del contrato del servicio de toma de muestras de control de dopaje, no sea consistente con la normativa nacional vigente.

Madrid, 10 de julio de 2015